



Proyecto de Ley N° 3322/2018-CR



"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

163800

Lima, 19 de julio de 2018

OFICIO N° 137 -2017-2018/GPFP-CR

Señor

José Cevalco Piedra

Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente. -



REF. OFICIO 531-2017-2018/DC/KMSC-CR

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente; y a la vez, solicitarle en mi calidad de vocero y por especial encargo de la congresista Karla Schaefer Cuculiza, tenga a bien disponer a quien corresponda actualizar el proyecto de ley N° 4836/2015-CR, de su autoría, Ley de Promoción y Fomento de la Alimentación Escolar.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

[Signature]
CARLOS DOMINGUEZ HERNANDEZ
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Daniel Salaverry Villa

Portavoz

Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS

31 JUL 2018

Recibido por: [Signature]



PROVEIDO: 163800 FECHA: 20.7.2018
PASE: [Signature]
PARA: [Signature]

JOSÉ F. CEVALCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Palacio Legislativo - Plaza Bolívar S/N Ofic. 234 - Lima 01

Teléfono: 311-7538 / 311-7822

190839-ATD

[Signature]
Lizbeth Juntos

163800

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☐ Atender
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / VºBº
☐ Despacho Parlam.	☒ Relatoria, Agenda	☒ Consejo Directivo
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de documentos	☐ Conocimiento y Fines
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Coordinar su atención
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar informe
☐ Enlace Gob. Reg.	☐ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces
	☐ Transcripciones	☐ Publicar en el Portal
		☐ Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

24 JUL 2018

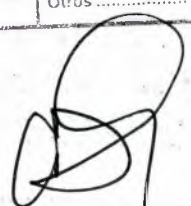
RECIBIDO

Finca: _____ Hora: 4:40 p.m.

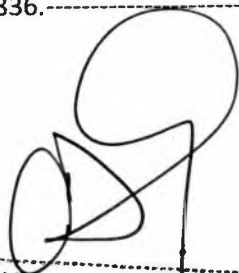

JOSE ABANTO VALDIVIESO
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: MEBE
FECHA: 20/7/18
HORA: _____

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Área de Despacho Parlamentario ☐	Atender ☐	Agregar a sus Antecedentes ☐
Área de Redacción de Actas ☐	Tramitar ☐	Junta de Portavoces ☐
Área de Relatoria y Agenda ☒	Conocimiento y Fines ☐	Consejo Directivo ☒
Área de Trámite Documentario ☐	Elaborar Informe ☐	Comisión Permanente ☐
	Conformidad VºBº ☐	Licencia ☐
	Otros ☐	


CÉSAR DELGADO GUEMBES
 Jefe (e) del Departamento de Relatoria, Agenda y Actas
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 21 de agosto de 2018
 Con acuerdo del Consejo Directivo, se actualizó el Proyecto de Ley 4836.


CÉSAR DELGADO GUEMBES
 Director General Parlamentario (e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY 3322/2018-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de septiembre de 2018

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo de fecha 21 de agosto de 2018, actualícese el proyecto de ley N° 4836/2015-CR asignándole el N° 3322/2018-CR y pase a la Comisiones de Educación, Juventud y Deporte; Inclusión Social y Personas con Discapacidad.



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Lima, 16 de julio de 2018

OFICIO N° 531-2017-2018/DC/KMSC-CR

Señor Congresista
Daniel Salaverry Villa
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Es grato dirigirme a usted, saludándolo cordialmente, a fin de solicitarle tenga a bien requerir la actualización del Proyecto de Ley 4836/2015-CR, Ley de Promoción y Fomento de la Alimentación Escolar, de mi autoría; que fuera presentado durante el Período Parlamentario 2011 – 2016, el 18 de setiembre del año 2015.

Es de precisar que dicha iniciativa fue materia de un Dictamen favorable de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, a través de un texto sustitutorio que acumuló el Proyecto de Ley 5064/2015-CR; habiendo sido ingresado a la Orden del Día del Pleno del Congreso en junio de 2016.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, quedo de usted.

Atentamente,



KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA
Congresista de la República





"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

La Congresista de la República que suscribe, Karla Melissa Schaefer Cuculiza, en el ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover y fomentar la Alimentación Escolar a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada y la seguridad alimentaria nutricional escolar de las niñas y niños comprendidos en el sistema educativo. Este derecho incluye la protección especial y generación de condiciones adecuadas por parte del Estado para el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de los niños y las niñas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a todas las actividades vinculadas con la alimentación y nutrición escolar de los niños y las niñas de la educación básica regular en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Principios

Respetando los principios adoptados en los Convenios Internacionales referidos al Derecho a la Alimentación Adecuada y a la Seguridad Alimentaria Nutricional y

ratificados por el Estado, para efecto de la presente Ley se establecen, adicionalmente, los siguientes principios:

- a. **Equidad:** El Estado debe generar las condiciones para que los niños y niñas sin distinción de género, etnia, edad, nivel socio económico y lugar de residencia, tengan acceso seguro y oportuno a alimentos sanos, inocuos y nutritivos dentro de sus instituciones educativas, priorizando acciones a favor de niños y niñas en mayor grado de vulnerabilidad.
- b. **Universalidad:** Toda la población escolar de niños y niñas matriculados en el sistema de educación básica regular, tienen Derecho a la Alimentación Adecuada y a la Seguridad Alimentaria Nutricional.
- c. **Participación:** Toda la comunidad educativa y demás actores vinculados con el Derecho a la Alimentación Adecuada, tienen derecho de participación en todas las actividades relacionadas con la alimentación y nutrición escolar, a través del ejercicio del derecho del control social, para el seguimiento de las medidas adoptadas por el Estado para garantizar el suministro de alimentación escolar sana, nutritiva e inocua.
- d. **Rendición de cuentas:** El Estado garantiza la rendición de cuentas en las políticas dirigidas a la realización del Derecho a la Alimentación Adecuada en la etapa escolar. Fomentando que las intervenciones estén basadas en información y métodos objetivos, cuenten con mecanismos de monitoreo y evaluación permanentes; asegurando la transparencia en la acción pública, la auditoría social y tomando en cuenta las necesidades reales de la población.
- e. **Alimentación Escolar Culturalmente Aceptable:** La alimentación escolar debe ser saludable, nutritiva e inocua y diversa; respetuosa de la cultura, tradiciones, mística y hábitos alimentarios saludables y nutritivos, que contribuyan al crecimiento y desarrollo integral de los niños y niñas escolares, de conformidad con su edad y estado de salud, incluidos los que requieren atención especial.
- f. **Educación alimentaria:** Es deber del Estado, la introducción de la educación alimentaria y nutricional en el proceso de enseñanza y aprendizaje, de manera transversal al currículo escolar, debiendo abordar la materia de Alimentación y Nutrición, promoviendo prácticas de vida saludable y la actividad física en las Instituciones Educativas.

Artículo 4. Directrices de la Alimentación Escolar

Los Programas de Alimentación Escolar, que promueva e implemente el Poder Ejecutivo, a través de los sectores e instituciones competentes; tienen en cuenta las directrices siguientes:

- a. La promoción de una alimentación saludable y adecuada comprende el uso de alimentos variados y seguros desde el punto de vista nutritivo y sanitario, que respetando la cultura, las tradiciones y los hábitos alimentarios saludables, contribuyan al crecimiento y desarrollo de los niños y niñas y a su óptimo rendimiento escolar, de conformidad con los parámetros de su franja etaria y de su salud; especialmente, de aquellos que necesitan atención especial específica y/o se encuentren en estado de vulnerabilidad social.
- b. La promoción de un modelo de gestión de los Programas de Alimentación escolar desconcentrado, que privilegie la eficiencia, eficacia y la generación de impactos en la población objetivo.
- c. La promoción del desarrollo sostenible de la oferta de productos para la alimentación escolar, incentivando especialmente la adquisición de alimentos diversificados producidos en el ámbito local y preferentemente por la agricultura familiar.
- d. La promoción de un modelo de adquisiciones de productos que involucre a las autoridades y actores de la sociedad civil en los ámbitos regional y local.
- e. La promoción y aseguramiento de la sanidad e inocuidad de los alimentos destinados a las instituciones educativas de educación básica regular, así como por la observancia de buenas prácticas productivas, de manufactura e higiene en su producción y distribución.
- f. La promoción, junto a las instituciones educativas, de la implementación de huertos escolares sostenibles, que generen aprendizajes significativos nutricionales y ambientales y provean la incorporación de productos diversificados priorizados en el menú escolar.
- g. La confección de canastas de grupos de alimentos y bebidas nutricionalmente adecuados que cuenten con información destinada a la población escolar, estableciendo recomendaciones para una alimentación nutritiva, saludable y culturalmente apropiada.
- h. La promoción en el sistema educativo nacional, de la educación alimentaria nutricional, revaloración de la cultura y hábitos alimenticios saludables.

Artículo 5. Definiciones Básicas

Además de las definiciones adoptadas en los Convenios Internacionales en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional ratificados por el estado peruano, para efecto de la presente Ley Marco se entiende por:

- a. **Alimentación Escolar:** Todos los alimentos sanos, nutritivos, inocuos y culturalmente aceptables ofrecidos en las Instituciones Educativas, durante la jornada escolar.
- b. **Alimento:** Toda sustancia o producto de carácter natural o artificial apta para el consumo humano. Y cualquier sustancia que aporta la materia y energía necesaria para realizar las funciones vitales.
- c. **Alimento Adecuado:** Los alimentos son considerados adecuados en términos de diversas variables, entre las que figuran la inocuidad, la calidad nutricional, la cantidad y la aceptación cultural del alimento.
- d. **Alimento inocuo:** Es todo alimento apto para el consumo humano, libre de contaminación biológica, química y física que altere su constitución fisiológica y genética.
- e. **Alimentación Complementaria Escolar:** Es la porción de alimentos nutritivos, sanos e inocuos que las niñas y los niños de las Instituciones Educativas de la educación básica regular reciben dentro de los Centros Escolares, que complementa la alimentación del hogar y contribuye a satisfacer las dotaciones diarias de kilo calorías.
- f. **Educación Alimentaria Nutricional:** Se define como la combinación de experiencias de aprendizaje diseñadas para aumentar la concienciación; mejorar la motivación; facilitar la adopción voluntaria, o mantenimiento de conductas nutricionales sanas, que conlleven a la salud y al bienestar de los niños y las niñas.
- g. **Nutrientes:** Son factores dietéticos de carácter orgánico e inorgánico contenido en los alimentos y cumplen una función específica en el organismo.
- h. **Vulnerabilidad:** conjunto de factores que determinan la propensión a sufrir una inadecuada nutrición o que el suministro de alimentos se interrumpa al producirse una falla en el sistema de provisión.

Artículo 6. Derecho a la Alimentación Adecuada y derecho a la Información

El estado promueve la vigencia y ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en la etapa escolar para los niños y niñas dentro del Sistema Nacional de Educación Básica Regular; a fin de garantizar el acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación y nutrición adecuada o a los medios para obtenerla.



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

La entidad y sectores competentes en la implementación de Programas de Alimentación Escolar, tienen la obligación de informar a la población, en forma simple y accesible, de los derechos establecidos en la presente ley, y en normas de aplicación derivadas; así como de otras medidas adoptadas para facilitar y promover la realización del derecho a la alimentación adecuada en la población escolar.

Artículo 7. Promoción de compras locales

Los programas y proyectos vinculados a la alimentación escolar, promoverán la adquisición de los productos priorizando las compras de alimentos diversificados producidos en el ámbito local y preferentemente de la agricultura familiar para zonas rurales.

Asimismo, se promoverá la distribución de alimentos enriquecidos o fortificados y micronutrientes, de acuerdo a las necesidades nutricionales de las niñas y niños, priorizando las zonas de mayor índice de pobreza.

Artículo 8. Sistema de Vigilancia de la Alimentación Escolar

Los Programas de Alimentación Escolar implementarán un sistema de monitoreo y evaluación continua, con participación de representantes de la sociedad civil. Asimismo se instalará un sistema de vigilancia social con participación de la comunidad educativa y la sociedad civil organizada.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir del día siguiente de su publicación.

Agosto, 2015.

KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA
Congresista de la República

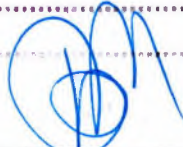


Pedro C. Spadaro Philipps
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de Setiembre del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4836 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
Inclusión Social y Personas
con Discapacidad.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La Constitución Política del Perú sanciona en su artículo 1, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Posteriormente, en su artículo 2, enumera los derechos humanos, iniciando con el derecho a la vida y su libre desarrollo, así como a la igualdad ante la ley. Para determinar en su artículo 3 que dicha enumeración no es excluyente de los demás derechos que la propia Constitución garantiza, ni de otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.¹

De igual forma, en su artículo 6 se establece que es deber y derecho a los padres el alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Mientras que el artículo 7 determina el derecho a la salud de todas las personas, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Paralelamente, la Carta dispone en su artículo 55, que los tratados celebrados por el estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

La Ley 26842, Ley General de Salud (julio, 1997, y modificatorias), dispone en su artículo 10 que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas. La alimentación de las personas es responsabilidad primaria de la familia. En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social. Por su parte, la Ley 28044, Ley General de Educación (julio, 2003, y modificatorias), sobre la gratuidad del servicio, manda en su artículo 4, que la educación inicial y primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos.

La Ley 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica y Ecológica (enero, 2008), tiene por finalidad promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológica en el Perú. Y como primer objetivo específico, el fomentar y promover la producción orgánica para contribuir con la superación de la

¹ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 4374/2014-CR, que propone la Ley que reconoce el Derecho a la Alimentación y promueve una Política de Seguridad Alimentaria, de autoría de la Congresista Karla Schaefer Cuculiza.

pobreza, la seguridad alimentaria y la conservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica.

El Decreto Legislativo 1062 (junio, 2008), Ley de Inocuidad de los Alimentos, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria, incluido los piensos, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico.

La Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes (mayo, 2013), tiene por objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles. En su artículo 4, establece la promoción de la educación nutricional.

El Decreto Supremo 021-2013-MINAGRI que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013 – 2021, tiene como objetivo general garantizar que la población logre satisfacer, en todo momento, sus requerimientos nutricionales.

El Decreto Supremo 009-2015-MINAGRI aprueba la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015 – 2021, la misma que tiene como objetivo general orientar y organizar la intervención integral del estado a favor del logro de resultados en los agricultores y agricultoras familiares sobre la base del uso sostenible de los recursos naturales, en el marco de los procesos de inclusión y desarrollo social.

Actualmente, se desarrolla el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, creado mediante Decreto Supremo 008-2012-MIDIS, que brinda servicio alimentario con complemento educativo a niños y niñas matriculados en instituciones educativas públicas del nivel inicial y primaria, y de secundaria de las poblaciones indígenas de la Amazonía peruana, a fin de contribuir a mejorar la

atención en clases, la asistencia escolar y los hábitos alimenticios, promoviendo la participación y la corresponsabilidad de la comunidad local.²

En cuanto a instrumentos internacionales, la presente materia se relaciona con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976, la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial de 1996, esta última aprobada en el marco de la Cumbre Mundial de la Alimentación.

Adicionalmente, en el año 2004 se aprobaron las Directrices Voluntarias sobre el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador. El artículo 12 de dicho Protocolo, referido al derecho a la alimentación, establece que toda persona es titular del derecho a una nutrición adecuada que le permita acceder a gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

ANÁLISIS

La alimentación escolar abordada desde el enfoque de derechos, ha sido trabajada por diversas instancias en América Latina.

De acuerdo a información proporcionada por la FAO, se tiene como referentes en nuestra región la Ley Marco de Alimentación Escolar del Parlamento Latinoamericano (Parlatino) orientada a garantizar de manera permanente y prioritariamente, el derecho a la alimentación, la seguridad alimentaria y nutricional de la población infantil y adolescente, para el disfrute de una vida sana y activa.

Adicionalmente, se encuentra la propuesta de Ley Marco Regional sobre el Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar del Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), que reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.

En cuanto a América del Sur, pueden encontrarse:

- La Ley 11.947 de Brasil (junio, 2009), que se ocupa de la atención de la alimentación escolar y del programa de Dinero Directo en la escuela a los alumnos de la educación básica. Establece que la alimentación escolar es

² www.qw.gob.pe

un derecho de los alumnos de la educación básica pública y es deber del estado, por lo que será promovido e incentivado con miras a la atención de las directrices establecidas en la norma. Asimismo, establece el Programa Nacional de Alimentación Escolar e incentiva la compra de alimentos locales.

- La Ley 622 de Bolivia (diciembre, 2014), Ley de alimentación escolar en el marco de la soberanía alimentaria y la economía plural. Regula la alimentación complementaria escolar, distribuyendo responsabilidades a los diferentes niveles de gobierno, fomentando la economía social comunitaria a través de la compra de alimentos a proveedores locales.
- La Ley 5210 de Paraguay (mayo, 2014), Ley de Alimentación Escolar y Control Sanitario, en atención a los derechos de la alimentación y la salud del estudiante, con el fin de garantizar su bienestar físico durante el periodo de asistencia a la institución educativa.

Paralelamente, el Plan para la Seguridad Alimentaria, Nutrición y Erradicación del Hambre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) al 2025, de la cual el Perú es parte, tiene como objetivo contribuir a "alcanzar resultados concretos que se traduzcan en mejoras significativas en la calidad de vida de nuestros pueblos, dirigidas a la erradicación de la pobreza, en especial de la pobreza extrema, que garanticen la seguridad alimentaria y la nutrición, con enfoque de género y respetando la diversidad de hábitos alimentarios, para afrontar los desafíos de la seguridad alimentaria y la nutrición con vistas a la erradicación del hambre y al disfrute del Derecho a la Alimentación, en especial de todos los sectores en situación de vulnerabilidad".

En efecto, el Pilar 3 del Plan está referido al bienestar nutricional y aseguramiento de nutrientes, respetando la diversidad de hábitos alimentarios, para todos los grupos en situación de vulnerabilidad. La Línea de acción 1 de dicho Pilar, se denomina "Alimentación Escolar", con las siguientes medidas propuestas:

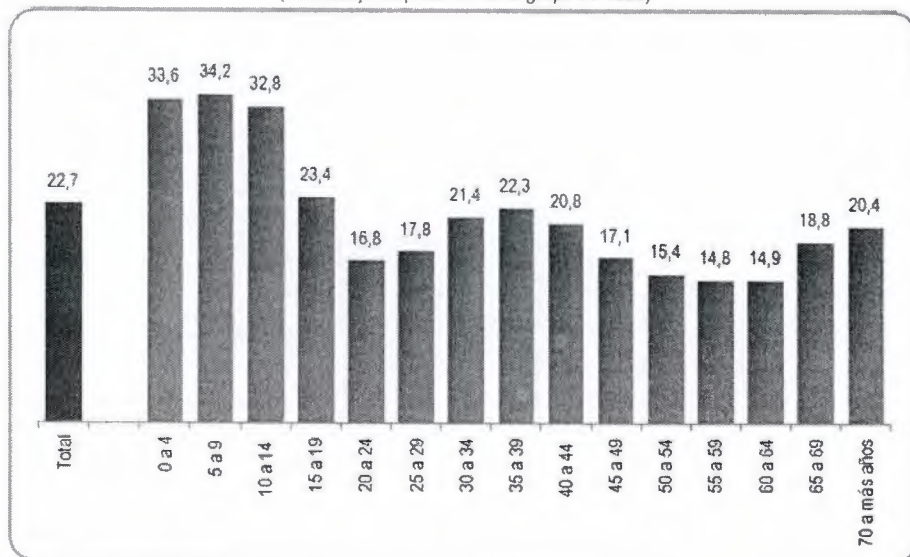
- Universalizar los Programas de Alimentación Escolar;
- Vincular los Programas de Alimentación Escolar con Sistema de Compras Públicas de la Agricultura Familiar;
- Promover ambientes alimentarios saludables en el interior de las escuelas;
- Incorporar programas de educación nutricional dentro del currículo escolar;
- Establecer menús saludables y variados dentro de los Programas de Alimentación escolar.

Todo este contexto comprende la realidad social y política de nuestros países y, en particular, la del Perú.

Si bien el crecimiento económico todavía nos acompaña, es una verdad que la pobreza existe y golpea a la población más vulnerable.

En efecto, según datos especializados que se extraen del propio Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) a través de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) 2014, el 33,6% de las niñas y los niños menores de 5 años de edad –es decir, la Primera Infancia- se encontraban en pobreza. En cuanto a los niños y niñas entre los 5 y 9 años, este porcentaje subía a 34,2%. De 10 a 14 años, el 32,8%. Y los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 19 años, el 23,4% se encontraba en esta situación. Como se desprende del siguiente cuadro:

PERÚ: INCIDENCIA DE LA POBREZA POR GRUPOS DE EDAD, 2014
 (Porcentaje respecto de cada grupo de edad)

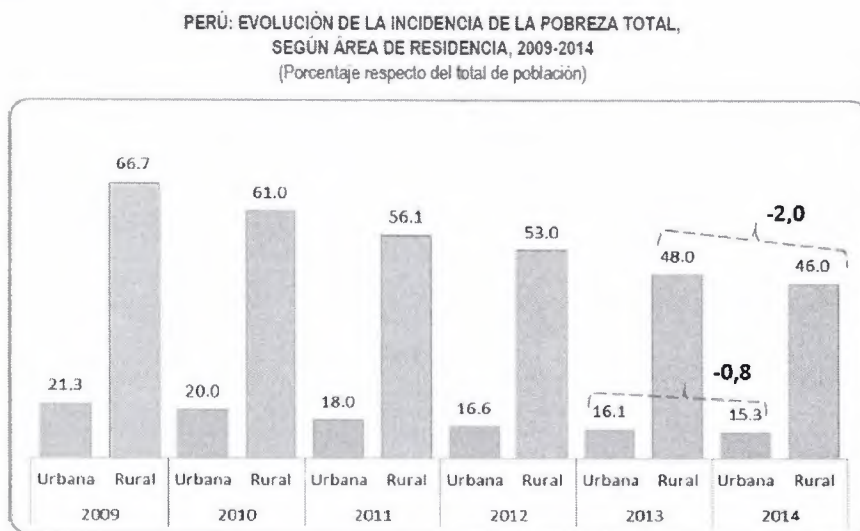


Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática- Encuesta Nacional de Hogares 2014.

A mayor abundamiento, como se sostiene en la Edición 145 del blog del Grupo Impulsor Inversión en la Infancia de julio de este año³, entre el año 2011 y el 2014, el crecimiento económico acumulado del país ha sido 20,6 por ciento. En ese mismo período señalado 2011 – 2014, la pobreza monetaria bajó 8,1 puntos porcentuales, pasando de 30,8 por ciento en el año 2011 a 22,7 por ciento en 2014. En el caso de la pobreza extrema, bajó 2 puntos porcentuales pasando de 6,3 por ciento en 2011 a 4,3 por ciento en 2014. Recordando además que en el Perú hay 6 millones 995 mil personas en situación de pobreza monetaria y 1 millón 325 mil en pobreza extrema y que los datos oficiales de pobreza miden solamente la monetaria por ingresos, dejando de lado otros factores de la misma pobreza.

³ <http://inversionenlainfancia.net/blog/entrada/noticia/2731/0>

Efectivamente, la fuente oficial del INEI muestra este vistazo sobre la pobreza en el Perú desde el año 2009 al 2014:



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática- Encuesta Nacional de Hogares 2009-2014.

Se decrece en pobreza en cifras totales, pero la vulnerabilidad se mantiene e inclusive, se acrecienta. Así, es de conocimiento público que la anemia infantil ha aumentado en los últimos años, en lugar de decrecer. Así, la misma publicación del Grupo Impulsor Inversión en la Infancia da cuenta que en los últimos 4 años, la anemia entre los niños menores de 3 años se elevó de 41,6 por ciento en 2011 a 46,8 por ciento en 2014. Entre los niños menores de 5 años, en ese mismo período la anemia subió de 30,7 por ciento a 34 por ciento. Advirtiendo además, que en el país hay 1 millón de niños menores de 5 años con anemia, lo que, al igual que la desnutrición, afecta seriamente su desarrollo.

Tristemente, el informativo llama la atención también respecto de que no solamente la anemia infantil se ha incrementado preocupantemente en los últimos 4 años, sino que aumentaron asimismo la mortalidad neonatal (en niños antes de cumplir el primer mes de vida) y la mortalidad infantil (en niños durante el primer año de vida). Y en cuanto a la educación inicial, si bien hay una mayor cobertura, 1 de cada 5 niños todavía no accede a ella.

Respecto de los programas sociales dirigidos a la alimentación escolar, el Informativo del Grupo Impulsor contiene las siguientes observaciones⁴:

⁴ <http://inversionenlainfancia.net/blog/entrada/noticia/2729>

"En el año 2012, su último año de funcionamiento, el PRONAA atendió a 3 millones 900 mil niños de 3 a 12 años, a 600 mil niños de 6 meses a 3 años de edad, y a 300 mil mujeres gestantes, quienes recibían ayuda alimentaria. Esto significa que con el nuevo programa Qali Warma se brinda asistencia alimentaria a menos niños, entre 3 y 12 años, de la que se daba con el desaparecido PRONAA.

El programa Qali Warma no atiende con alimentación a los niños menores de 3 años y a las madres gestantes, como lo hacía el PRONAA. La atención alimentaria que el PRONAA brindaba a los niños menores de 3 años pasó a ser responsabilidad de los programas Cuna Más y Juntos. En el caso de las mujeres gestantes, su atención alimentaria ha pasado al programa Juntos.

El doctor Oscar Castillo, médico pediatra especialista en gestión de proyectos y política pública y miembro del Grupo Impulsor Inversión en la Infancia, calificó como 'un error significativo' que Qali Warma no continúe con la entrega de alimentación a los niños menores de 3 años como lo realizaba el PRONAA. Resaltó que este es uno de los motivos del incremento de la anemia infantil que se ha dado en los últimos tres años.

(...)

El programa Cuna Más, que brinda cuidado y atención a niños menores de 3 años, fue creado el año 2012 por el actual gobierno sobre la base del desaparecido programa Wawa Wasi. En sus primeros tres años de funcionamiento ha atendido a más de 300 mil niños de esta edad en situación de pobreza y pobreza extrema, tanto en zonas urbanas como rurales.

(...)

En opinión del doctor Oscar Castillo, el programa Cuna Más presenta problemas de gestión para poder avanzar en la ampliación de su cobertura y en la mejora de la calidad del servicio que brinda. 'Cuna Más, como otros programas sociales, presenta problemas de gestión. Se cuenta con los recursos económicos necesarios, pero hay dificultad para utilizar esos recursos. La capacitación del personal es otro problema. Un ejemplo del problema de gestión que tiene el programa Cuna Más es el no cumplimiento de la atención alimentaria a los niños menores de 3 años', indica Castillo."

Este panorama lleva a reafirmar la necesidad de establecer una política social de alimentación a las niñas, niños y adolescentes en edad escolar basada en un enfoque de derechos, que dé estabilidad a los programas y medidas a desarrollar de acuerdo a las coyunturas que puedan presentarse, pero que no pierda su objetivo y fundamentos principales más allá de las variantes que puedan existir. Es

decir, como se dice en el primer artículo de la presente iniciativa, promover y fomentar la Alimentación Escolar a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada y la seguridad alimentaria nutricional escolar de las niñas y niños comprendidos en el sistema educativo. Considerando que este derecho incluye la protección especial y generación de condiciones adecuadas por parte del Estado para el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de los niños y las niñas.

No se trata solamente de paliar las brechas, sino de garantizar que existan las condiciones para un adecuado desarrollo de las personas desde los primeros años de sus vidas y durante su proceso formativo. Sin retrocesos. Sino más bien, con fortalecimientos que honren esa garantía que involucra la vigencia de los derechos a la alimentación adecuada, a la salud y a la educación para el desarrollo integral de la persona.

Téngase en cuenta que, de acuerdo al Censo Escolar 2014, las niñas, niños y adolescentes matriculados en el sistema educativo son más de 7 millones 500 mil, tal como se aprecia del siguiente cuadro:

PERÚ: MATRÍCULA EN EL SISTEMA EDUCATIVO SEGÚN
NIVEL EDUCATIVO, 2014

Educación Inicial	1 631 039
Educación Primaria	3 454 983
Educación Secundaria	2 456 520
Educación Básica Alternativa	204 467
Educación Básica Especial	18 973
Educación Técnico-Productiva	244 694
Educación Superior Pedagógica	23 321
Educación Superior Tecnológica	361 400
Educación Artística	5 024

Fuente: Censo Escolar 2014

Sin embargo, como se desprende de los datos de la ENAHO 2009 – 2014, todavía existen brechas de asistencia a la escuela:

PERÚ: TASA NETA DE ASISTENCIA ESCOLAR, SEGÚN CONDICIÓN DE POBREZA, 2009 - 2014
(Porcentaje respecto del total de población de cada grupo de edad y condición de pobreza)

Nivel de educación/ Condición de pobreza	Años						Diferencia (en puntos porcentuales)	
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2014/2013	2014/2009
Pobre								
Asistencia a inicial 1/	53,1	58,9	58,5	60,2	66,5	70,9	4,4	17,8
Asistencia a primaria 2/	94,2	92,5	92,8	91,1	92,1	91,7	-0,4	-2,5
Asistencia a secundaria 3/	65,7	67,0	68,7	69,5	71,5	73,8	2,3	8,1
Pobre extremo								
Asistencia a inicial 1/	47,0	47,3	54,3	55,3	64,2	65,7	1,5	18,7
Asistencia a primaria 2/	92,6	89,9	93,3	92,2	92,0	92,3	0,3	-0,3
Asistencia a secundaria 3/	51,7	48,6	57,2	56,2	58,5	65,0	6,5	13,3
Pobre no extremo								
Asistencia a inicial 1/	56,3	63,1	60,0	61,8	67,1	72,3	5,2	16,0
Asistencia a primaria 2/	94,9	93,5	92,7	90,7	92,1	91,5	-0,6	-3,4
Asistencia a secundaria 3/	71,7	72,8	72,1	73,5	74,7	76,1	1,4	4,4
No pobre								
Asistencia a inicial 1/	78,1	74,5	77,0	76,8	79,3	80,6	1,3	2,5
Asistencia a primaria 2/	93,8	93,8	93,2	91,9	92,6	92,0	-0,6	-1,8
Asistencia a secundaria 3/	86,1	85,4	85,7	85,7	85,3	86,1	0,8	0,0

1/ Asistencia de población de 3 a 5 años de edad.

2/ Asistencia de población de 6 a 11 años de edad.

3/ Asistencia de población de 12 a 16 años de edad.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-Encuesta Nacional de Hogares 2009-2014.

De lo que puede afirmarse que la cobertura del sistema educativo debe tender a ser total y debe evitarse también el ausentismo y la deserción escolar. Por ello, las políticas sociales deben ser articuladas para garantizar el conjunto de derechos de las personas, con miras a su adecuado desarrollo.

Como se afirma en un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) sobre programas sociales:

"...el marco político en el cual se diseñan e implementan las políticas es muy distinto al teórico, donde, por ejemplo, los Ministros toman decisiones según las recomendaciones de la tecnocracia, y aquellos a cargo de la implementación siguen esas sugerencias y los esquemas de ejecución propuestos al pie de la letra. Sin embargo, lo que sucede en la realidad es que las decisiones no necesariamente pasan por los actores previstos en el organigrama. Lo que se observa es que la tecnocracia tiene poca influencia, los planes cambian en el tiempo, y en ocasiones aquellos a cargo de

llevarlos a cabo no son los que originalmente se esperaba, o no privilegian la eficiencia y efectividad."⁵

En efecto, nuestro país ha sido testigo –y lo sigue siendo- de cambios en los programas sociales que ha implicado en algunos casos, el “desandar lo andado”. Veamos un cuadro elaborado por la FAO en cuanto al desarrollo del Programa de Alimentación Escolar en el Perú:

Países	Fase 1 inicio (1940- 1995)	Fase 2 (1995-2000)	Fase 3 (2001-2005)	Fase 4 (2006-2010)	Fase Actual (2011-2012)
Perú	- Inicio: la asistencia alimentaria se inicia a finales de la década de los años 70, a través de la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario (ONAA) del Ministerio de Agricultura, con apoyo del EE.UU. y PMA. 1977: se crea la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario (Decreto de ley 21788). 1983: a iniciativa de la Municipalidad de Lima se crea el Programa del Vaso de Leche (Ley 24050). 1989: se crea el Programa de Asistencia Directa, PAD (Decreto Supremo del Ministerio de la Presidencia No. 059-89-MIPRE). - Marco político/legal: 1985, la Ley 24089 convierte el Vaso de Leche en un Programa de Asistencia Alimentaria Materno Infantil. 1992, el Decreto Supremo 020, crea el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA). - Cobertura del Vaso de Leche: en todo el país, dirigido a los niños hasta los 6 años de edad, las madres gestantes y en período de lactancia en situación de pobreza y pobreza extrema. 1992: el Decreto Supremo 020-92, crea el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), para apoyar a los comedores populares. Posteriormente se extendió a las escuelas brindando desayunos escolares, a fin de mejorar el estado nutricional de la población de alto riesgo nutricional.	- Marco político: en 1998 a través de Decreto de ley No. 866 se crea el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Humano (PROMUDEH), considerando al PRONAA como un organismo público descentralizado (OPD) del sector, con los siguientes servicios: alimentación infantil, desayunos escolares, atención de emergencias y apoyo a los comedores populares. 2000: Con el Decreto Supremo 011-2000-PROMUDEH, se declara en reestructuración funcional y administrativa al PRONAA, a fin de cumplir los objetivos dirigidos a contribuir a elevar el nivel alimentario y nutricional de la población en riesgo con eficiencia, efectividad, economía y transparencia.	- Marco político/legal: 2001, con la Ley No. 27779, el PROMUDEH cambia de nombre y pasa a llamarse Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES); en el 2002, con el Decreto Supremo No. 008-2002-MIMDES, se aprueba el ROF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), en donde se considera la existencia de PRONAA como parte de dicho Ministerio. - Decreto Supremo 034-2002, se aprueba la fusión de programas alimentarios del Instituto Nacional de Salud al PRONAA.	- Marco político/legal: 2006, se fusiona en el PRONAA todos sus programas nutricionales dirigidos a niños menores de 12 años (PACFO, PANFAR, comedores infantiles, desayunos escolares y almuerzos escolares), bajo la denominación de Programa Integral de Nutrición, PIN ESCOLAR. - Objetivos del PIN Escolar: prevenir la mal nutrición de niños hasta los 12 años de edad, madres gestantes y en período de lactancia, dando prioridad a los menores de 3 años de edad de familias en situación de pobreza o pobreza extrema, o en situación de vulnerabilidad nutricional a fin de mejorar su calidad de vida.	- Actores: Ministerio de Desarrollo Social (MDS). - Marco político/legal: julio de 2011, Decreto Supremo No. 010-2011-MIDES, da por concluido la transferencia del Programa Integral de Nutrición, PIN, a 56 gobiernos locales provinciales a partir de octubre del año 2011. Ley 29792 crea el MIDIS y dispone la adscripción del PRONAA al MIDIS Social, a partir del 1 de enero de 2012. - Decreto Supremo 008-2012-MDS, creación del nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (niño vigoroso), lo cual deberá ser implementado a partir de marzo de 2013. - Objetivos del Qali Warma: garantizar el servicio alimentario para niños de instituciones educativas públicas del nivel inicial, a partir de los 3 años de edad y del nivel de educación primaria.

Fuente: Cuadro N° 3. Evolución de los PAE / Alimentación Escolar y las posibilidades de compra directa de la agricultura familiar, Estudio de caso en ocho países - FAO

⁵ BID. ¿Quiénes deciden la política social? Economía política de programas sociales en América Latina. Alejandro Bonvecchi, Julia Johannsen y Carlos Scartascini, Editores. 2015.



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Como cita la misma FAO, la alimentación en el contexto latinoamericano conlleva un triple desafío:

- Económico, porque significa alimentar adecuadamente a las nuevas generaciones;
- Social, porque alimentar a niñas y niños en la escuela significa permitir que se eduquen y tengan posibilidades de salir del ciclo de la exclusión social; y
- Político, porque implica la doble necesidad de contar con políticas públicas audaces y generar la participación ciudadana en la definición, gestión y control de esas políticas públicas.⁶

Tal como ya se ha referido, el derecho a la alimentación tiene su correlato en la lucha contra el hambre. De ahí que es pertinente y justo señalar que el presente proyecto de ley haya recogido mucho de lo coordinado al interior del Frente de Parlamentarios contra el Hambre que en la Legislatura anterior fue conducido por el Congresista Modesto Julca Jara, e integrado por varios Despachos Congressales de distintas agrupaciones políticas. El marco internacional del mismo es la creación del Frente Parlamentario contra el Hambre (FPH) para América Latina y el Caribe, constituido en setiembre de 2009 en Panamá por legisladores de 15 países de la Región. Por ello, también, se considera necesario promover, en donde sea factible, las adquisiciones de los alimentos en el ámbito local así como apoyar la agricultura familiar en zonas rurales.

Todo esto acompañado de la promoción de una cultura alimentaria que respete la diversidad, insertándose en el propio proceso de aprendizaje en la escuela y con la participación de la familia; las necesidades nutricionales de la población; y el compromiso de trabajar para salir del bolsón de pobreza y de vulnerabilidad que afecta todavía a nuestro país, y que no hemos llegado a superar.

Debe remarcarse que las niñas, niños y adolescentes que asisten a la Educación Básica Especial, tienen igualmente derecho a recibir la alimentación que sea apropiada y adecuada a sus necesidades, lo cual debe ser materia de un trabajo comprometido y dedicado por parte del estado para garantizar la promoción de su desarrollo.

Vemos, pues, la necesidad de contar con un marco normativo que dé estabilidad no a un enfoque meramente asistencial, sino al cumplimiento de los derechos de las personas en proceso de crecimiento y desarrollo. De ahí que se acoja la propuesta que expertos en el tema impulsan, sobre la necesidad de generar una política de alimentación escolar seria, consecuente y proyectada al futuro.

⁶ Referencia de la FAO citando a la Fondation Charles Léopold Mayer para el Progreso Humano.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa complementa la normatividad vigente al pretender promover y fomentar la Alimentación Escolar a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada y la seguridad alimentaria nutricional escolar de las niñas y niños comprendidos en el sistema educativo. Este derecho incluye la protección especial y generación de condiciones adecuadas por parte del Estado para el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de los niños y las niñas.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

Los involucrados en la propuesta legislativa y los efectos que tendría sobre estos, de aprobarse, se presentan en el cuadro siguiente:

Involucrados	Efectos directos ⁷	Efectos indirectos ⁸
El Estado	La medida permitirá que el Estado: ○ Cuente con una norma que dé estabilidad a la política de desarrollo vinculada a la alimentación escolar, con un enfoque de derechos. ○ Articule los programas y acciones relacionadas con los derechos a la salud, educación y alimentación de las niñas, niños y adolescentes. ○ Fomente una cultura de respeto, de buenos hábitos alimenticios y nutricionales y de participación en el proceso de desarrollo de la persona y de su entorno.	La aplicación de la medida traerá como efecto que el Estado: ○ Diseñe los indicadores de impacto necesarios para medir la eficacia de los programas y acciones que se ejecuten sobre la materia. ○ Dé cuenta de los avances en la materia, utilizando los indicadores adecuados referidos al impacto del respeto a los derechos de quienes reciben la alimentación escolar.
La población	La medida permitirá que: ○ Las niñas, niños y adolescentes cuenten con la garantía del respeto a sus derechos en relación a la materia, de manera sostenida. ○ La familia participe en los procesos de aprendizaje que se diseñen sobre la materia. ○ La comunidad organizada participe e interactúe en el diseño de la aplicación de los programas y acciones	La aplicación de la medida traerá como efecto que: ○ El desarrollo de las niñas, niños y adolescentes se vea favorecido. ○ La familia se sienta respaldada por las acciones del Estado en el tema. ○ La comunidad organizada participe en el seguimiento al adecuado cumplimiento de los programas y acciones correspondientes.

⁷ Aquellos inmediatamente derivados de la propuesta.

⁸ Aquellos inmediatamente derivados de los efectos de la propuesta



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

	respectivos.	
--	--------------	--



escolar y se orienta a la realización del derecho a la alimentación adecuada de niñas y niños de la educación básica regular.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad del inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda por Unanimidad la APROBACIÓN del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4836/2015-CR y 5064/2015-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY MARCO PARA EL FOMENTO A LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto promover y fomentar la alimentación escolar a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada y la seguridad alimentaria nutricional escolar de las niñas y niños comprendidos en la educación básica. Este derecho incluye la protección especial y generación de condiciones adecuadas por parte del Estado para el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de las niñas y niños en etapa escolar.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todas las actividades vinculadas con la alimentación y nutrición escolar de las niñas y niños de la educación básica en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Principios

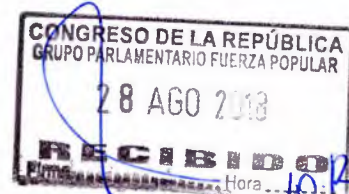
La presente ley se sustenta en los principios establecidos en los convenios internacionales referidos al derecho a la alimentación adecuada y a la seguridad alimentaria nutricional y ratificados por el Estado, entre ellos:

- a. **Equidad.** El Estado debe generar las condiciones para que las niñas y niños, sin distinción de género, etnia, edad, nivel socioeconómico y lugar de residencia, tengan acceso seguro y oportuno a alimentos sanos, inocuos y nutritivos dentro de sus instituciones educativas, priorizando acciones a favor de las niñas y niños en mayor grado de vulnerabilidad.
- b. **Universalidad.** Toda la población escolar de las niñas y niños matriculados en la educación básica tienen derecho a la alimentación adecuada y a la seguridad alimentaria nutricional.
- c. **Participación.** Toda la comunidad educativa y demás actores

Lima, 24 de agosto de 2018

Oficio N° 240-2018-2019-ADP-CD/CR

Señora congresista
ÚRSULA LETONA PEREYRA
Portavoz del Grupo Parlamentario Fuerza Popular



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión del 21 de agosto de 2018, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, en atención a la petición formulada con el Oficio N° 137-2017-2018/GPFP-CR, acordó actualizar el Proyecto de Ley 4836/2015-CR, del Periodo Parlamentario 2011-2016, que propone la Ley de Promoción y Fomento de la Alimentación Escolar.

Con esta oportunidad reitero a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO

Oficial Mayor (e) del Congreso de la República

JVCH/cvd.

CC: Área de Trámite Documentario

25